



10/03/2025

G. L. Núm. 4424XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha 04 de diciembre mediante el cual indica lo siguiente:

- a) Que la XXXX, RNC XXX, les incluyó en los comprobantes válidos para crédito fiscal el concepto de “Cargos por Depósitos”, el cual corresponde al costo de las botellas no retornadas;
- b) Que el “Cargo por Depósitos” es parte de la puerta en marcha de su nuevo modelo de retornabilidad de botellas, proyecto el cual ha sido implementando desde el último trimestre del año 2023 y el mismo le fue notificado el 09 de octubre de 2023 vía correo;
- c) Que el referido cargo se detalla luego de la línea identificada en el NCF como fin del comprobante, por lo que no es parte del monto total facturado en el comprobante fiscal emitido y no está gravado con el ITBIS, ya que solo será exigible si no devuelve las botellas;
- d) Que al consultar los comprobantes fiscales en la plataforma confirmo que no se transparenta el “Cargo por Depósitos” en el monto total facturado;
- e) Que su modelo de negocios no le permite cumplir con la devolución o retorno de las botellas a XXX, por lo que siempre paga el citado “Cargo por Depósitos”, y solo reciben de parte de la XXX un documento sin NCF de la aplicación del pago, donde solo se muestra las facturas saldadas, quedando el mismo sin sustento en comprobantes fehacientes y este documento a su vez no puede ser remitido en el 606;

Conforme lo anterior, solicita le sea indicado si puede sustentar dicho gasto en Comprobante de Gasto Menor B13 o E43, o en su defecto, con los documentos de constancia de pago y el correo de notificación de la implementación de modelos de retornabilidad de botellas y las facturas quedaría justificado y sustentando el gasto y ser deducible del Impuesto sobre la Renta y así cumplir lo establecido en el Código Tributario, sus reglamentos y demás leyes complementarias. Asimismo, le sea indicado si XXX debe emitir comprobante con valor de crédito fiscal para dichos fines; esta Dirección General le informa que:





G. L. Núm. 4424XXX

De conformidad a los literales C y D del artículo 4 del Decreto 254-06¹ que regula la Emisión, Impresión y Uso de Comprobantes Fiscales en República Dominicana, cuando la sociedad XXXX realice modificaciones posteriores en las condiciones de venta originalmente pactadas en sus facturas deberán proceder con la emisión de Notas Débitos

o de Créditos según corresponda, es decir, si sus clientes retornan las botellas, deberán emitir las Notas de Crédito que sustenten el descuento realizado a la factura original, si por el contrario sus clientes no retornan las botellas, deberán emitir las Notas de Débito que transparenten las operaciones e ingresos recibidos y la deducción de gasto incurridos respectivamente.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

